

REGLAMENTO DE PAJES DE PANAMMUN



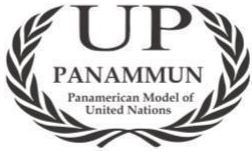
AGUASCALIENTES • 2026

REVISADO Y REFORMADO POR INÉS ACEVES BARBA Y JOSÉ ENRIQUE FRANCO MUÑOZ
EL 8 DE MARZO DE 2026.

APROBADO Y FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA SECRETARÍA GENERAL EL 8 DE
MARZO DE 2026.

SECRETARIO GENERAL – JOSÉ ENRIQUE FRANCO MUÑOZ

SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA –INÉS ACEVES BARBA.



PANAMERICAN MODEL UNITED NATIONS

REGLAMENTO DE PAJES

Artículo 1.-

Los Pajes son las personas encargadas de facilitar la comunicación y el procedimiento parlamentario entre las propias Delegaciones, y entre la Mesa y las Delegaciones.

Artículo 2.-

El presente Reglamento será de observancia general y obligatoria para los Pajes, así como para cualquier otra persona o autoridad que al efecto se mencione en el presente Reglamento.

Artículo 3.-

Los Pajes forman parte de la estructura de las Mesas de cada Consejo o Comité, y se encuentran subordinadas a la Dirección de Pajes, misma que forma parte del Comité Organizador del Modelo.

Artículo 4.-

Son funciones y obligaciones de los Pajes todas las contenidas en el Artículo 17 del *Reglamento General* del Modelo.

Artículo 5.-

Los Pajes deberán ser seleccionados de conformidad con los criterios que determine la Secretaría General, así como las autoridades de la institución educativa que las proporcione al Modelo.

Artículo 6.-

Las personas que sean seleccionadas como Pajes deberán asistir a la totalidad de los eventos que se señalen en el Modelo, de manera particular a las sesiones formales.

Artículo 7.-

Los Consejos o Comités en los cuales los Pajes tendrán participación serán seleccionadas por la Dirección de Pajes, misma que podrá determinar, si así lo considera pertinente, rotación en los Consejos o Comités de los Pajes.

El número de Pajes por Consejo o Comité no podrá exceder de cinco, pero queda a discreción de la Dirección de Pajes y de la Secretaría General el aumento o disminución del número de Pajes en determinado Consejo o Comité en razón de las circunstancias específicas que se den.

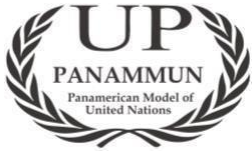
Artículo 8.-

Los Pajes deberán, salvo disposición específica de la Dirección de Pajes o de la Secretaría General, seguir en todo momento el contenido de la Circular No. I del Apéndice General en lo relativo al código de vestimenta.

Artículo 9.-

Es obligación de los Pajes mantenerse atentos al desarrollo del debate, a efecto del correcto cumplimiento de sus funciones.

Los Pajes no podrán en ningún momento rehusarse a recibir un mensaje escrito de parte de la



Mesa o de alguna Delegación. Los Pajes deberán procurar el rápido y efectivo traslado de los mensajes escritos a efecto de brindar un apoyo al óptimo desarrollo del debate.

Artículo 10.-

Los Pajes podrán leer en todo momento los mensajes que envíen las Delegaciones, a efecto de cerciorarse de que dichos mensajes se encuentren relacionados con el debate o con el tópico discutido.

En caso de encontrar alguna anomalía o alguna falta a la presente disposición, los Pajes deberán dar cuenta de manera pronta a la Mesa acerca de dicho mensaje, a efecto de que la Mesa proceda de la manera que considere conveniente.

Artículo 11.-

Es obligación de los Pajes controlar el orden del recinto, de manera particular en el ingreso y salida de las personas que asistan a las sesiones formales en calidad de Observadores.

Los Pajes, previa instrucción de la Mesa, de la Dirección de Pajes o de la Secretaría General, según sea el caso, deberán respetar el límite de aforo de cada Consejo o Comité, negando el acceso a todo Observador que rebase ese cupo.

Cualquier situación extraordinaria que se dé en relación a la presente disposición, deberá ser inmediatamente reportada a la Mesa.

Artículo 12.-

Los Pajes deberán entregar los mensajes escritos que vayan dirigidos a la Mesa, a alguno de sus miembros, mismo que en ese momento no se encuentre moderando el debate, a efecto de no provocar una pérdida en la atención del moderador.

Artículo 13.-

Los Pajes tienen prohibido el uso de teléfonos celulares dentro de las sesiones formales. En caso de presentarse dicha conducta, la Mesa deberá hacerles la indicación correspondiente, o en su caso, reportar dicha conducta a la Dirección de Pajes para que proceda de la manera que considere pertinente.

Artículo 14.-

Los Pajes deberán en todo momento respetar a los miembros de la Mesa y las Delegaciones, así como es obligación de los antes mencionados el dirigirse con respeto a los Pajes.

Artículo 15.-

Los Pajes no podrán dirigirse de manera personal a las Delegaciones. En caso de presentarse dicha conducta, la Mesa hará la advertencia correspondiente, o en su caso, reportará dicha conducta a la Dirección de Pajes para que proceda de la manera que considere pertinente.

Artículo 16.-

Cualquier disposición no contenida en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el *Reglamento General* del Modelo.